



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DEPORTIVA**

---

### **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto y calificación.**

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la prestación del servicio de asesoría técnica, coordinación y gestión de actividades y cursos en materia deportiva, cuya codificación es CPV92610000-0, 92620000-3 y 920000000-1.

El servicio incluirá, entre otras, las siguientes prestaciones mínimas:

- 1.- Planificación de actividades y cursos deportivos en disciplinas tales como escalada, padel, tenis, ... y cualesquiera otra que fuera demandada. En este ámbito deberán ser oídos los agentes deportivos y las asociaciones, (estimación de las actividades y cursos planificados equivalente a una media de 2000 horas anuales).
- 2.- Fomento y reglamentación del uso de las instalaciones deportivas municipales.
- 3.- Estudio de las infraestructuras deportivas, de su uso y su mantenimiento.
- 4.- Asesoramiento en materia deportiva (subvenciones en el ámbito deportivo, etc....).
- 5.- Elaboración de informes trimestrales relacionados con el servicio deportivo.
- 6.- Organización de actividades y eventos en colaboración con asociaciones y agentes deportivos del municipio.
- 7.- Gestión de flujos de información entre Ayuntamiento, casa de cultura y ciudadanía.
- 8.- Elaboración anual de memoria técnica relacionada con los servicios prestados.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establecen los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de Selección y Adjudicación.**

La forma de adjudicación del presente contrato será mediante procedimiento abierto (varios criterios de adjudicación), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público



Para la valoración de las proposiciones presentadas al efecto y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con lo establecido en la "cláusula octava" del presente Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la presente licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- Perfil de contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página Web siguiente:

[www.gorliz.net](http://www.gorliz.net)

#### **CLÁUSULA CUARTA.- Importe del Contrato.**

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 128.177,96 euros; el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 105.932,20 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 22.245,76 euros (21%).

El importe se abonará con cargo al vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato en su integridad.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- Duración del Contrato.**

La duración del presente contrato será de 2 años con efectos desde el día siguiente a la formalización del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- Acreditación de la Aptitud para Contratar.**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

Podrán contratar con el Ayuntamiento de Gorliz las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del empresario**:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Declaración apropiada de entidad financiera sobre la solvencia económica del licitador.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra daños ocasionados por un valor mínimo de 150.000 euros; o



en su caso declaración o escrito de compromiso de suscribir dicha póliza en el supuesto de resultar adjudicatario del presente contrato.

**3.2.- La solvencia técnica** del empresario se acreditará por los siguientes medios:

**a.-** Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas, tareas realizadas y destinatario público de los mismos.

La acreditación se realizará mediante certificado expedido o visado por órgano competente.

**b.-** Indicación del personal técnico de las unidades técnicas integradas o no en la empresa, que vaya a participar en la prestación del servicio, debiéndose garantizar la impartición de los cursos en euskera, salvo excepción justificada.

**c.-** Declaración indicando material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

**d.-** Compromiso de prestación asistencial dos días a la semana durante las 52 semanas del año, en la Casa de Cultura con el siguiente horario: 18:00 horas a 20:00 horas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.**

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gorliz, sito en Plaza de la Iglesia s/n, en horario de atención al público (de 9:00 horas a 13:00 horas), dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día y a la hora establecida como tope en el anuncio y en el presente Pliego, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaria municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo



señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a las previstas en el presente pliego de condiciones administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones para tomar parte en la presente licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar en la contratación del servicio de asesoría técnica, coordinación y gestión de cursos y actividades en materia deportiva". La denominación de los sobres es la siguiente:

— **SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

— **SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA/MATEMÁTICA (CRITERIOS OBJETIVOS).**

— **SOBRE C: DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (CRITERIOS SUBJETIVOS).**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

**a.1) Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales.

**a.2)** Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución** y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera



exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

**a.3)** Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

**b) Cuando el licitador actúe mediante representante, documentos que acrediten dicha representación.**

**b.1)** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación.

**b.2)** Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

**b.3)** Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (justificada según lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.



**d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

**e) Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones correspondientes.**

**f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.**

**g) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.**

**SOBRE B.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA/MATEMÁTICA.**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de \_\_\_\_\_

por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de Bizkaia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al presente contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.



En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

*Firma del licitador*

Fdo.: \_\_\_\_\_.

### **SOBRE C.-DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

**Incluirá todos aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.**

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- Criterios de Adjudicación.**

Para la valoración de las proposiciones presentadas al efecto y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación.

#### **A. CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE, SE PUNTUARÁN EN ORDEN DECRECIENTE: 55 PUNTOS.**

- **Precio:** Hasta 55 puntos.
- El licitador que oferte el precio más económico obtendrá el total de los puntos, aplicándose al resto de licitadores los puntos correspondientes en función de una regla de tres.

\*A la presente fórmula le será de aplicación en cuanto a las "bajas desproporcionadas" lo establecido al respecto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **B. CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR, SE PUNTUARÁN EN ORDEN DECRECIENTE: 45 PUNTOS.**

**b.1.-** Plan de gestión del servicios/memoria técnica (plan del servicio, metodología, tareas a desarrollar, cronograma de actuaciones, horarios de trabajo, organización de actividades cursos y eventos deportivos, con obligada puesta en conocimiento del Ayuntamiento con periodicidad mensual a efectos de su aprobación, coordinación entre diferentes equipos de trabajo, maquinaria y recursos materiales y humanos adscritos al cumplimiento del presente contrato y de los contenidos de la cláusula primera: 30 puntos.

La memoria explicativa del presente criterio no podrá ser superior a 20 páginas.





**b.2.- Mejoras adicionales: 15 puntos.**

- Propuesta específica de gestión y funcionamiento de las actividades de Boulder y padel que incluya aportaciones de las Asociaciones y Entidades deportivas interesadas así como propuestas relacionadas con el protocolo a cumplir en lo que al mantenimiento dl boulder se refiere.

- Cualquier otra aportación que represente una mejora relacionada con el servicio.

La memoria no podrá ser superior a 10 páginas.

**CLÁUSULA NOVENA.- Mesa de Contratación.**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda d del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público está presidida por un miembro de la Corporación, y forman parte de ella, como vocales, la Secretaria y la Interventora, así como aquellos otros ya designados por el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local en base a Decreto de Alcaldía que delega competencia) entre el personal funcionario de carrera al servicio de la Corporación, y miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario una funcionaria de la Corporación.

Los miembros de la mesa de contratación serán los que al efecto señalen las formaciones políticas municipales.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Apertura de Proposiciones.**

La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo correspondiente para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación se reunirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, y procederá a la apertura de los Sobres A y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que los licitadores corrijan los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura pública y examen de los sobres C, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego. El coste económico que pudiera provocar la intervención de los asesores o técnicos externos será repercutido al adjudicatario.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Requerimiento de Documentación.**

Reunida nuevamente la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura pública de los Sobres B.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre C) y de los criterios cuya ponderación es automática/matemática (Sobre B), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del presente contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y la suscripción de la póliza de responsabilidad civil en el supuesto de que por éste se hubiese presentado escrito de compromiso.



### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Garantía Definitiva.**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Adjudicación del Contrato.**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante.



La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Formalización del Contrato.**

La formalización del presente contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Gorliz podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:



— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, de formalización del contrato, los derivados de la intervención de asesores o técnicos externos, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y hasta el límite máximo de 1.500 euros.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Revisión de Precios.**

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe, y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación.

La fórmula de revisión de precios será de acuerdo con el índice del IPC (media del IPC de la Comunidad Autónoma del País Vasco), sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Plazo de Garantía.**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 3 meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Ejecución del Contrato.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este Pliego de condiciones, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta de adjudicación presentada al efecto y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.



### **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Modificación del Contrato.**

Solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- Penalizaciones por Incumplimiento.**

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Resolución del Contrato.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de



14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Régimen Jurídico del Contrato.**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Gorliz, a 13 de febrero de 2014.

**El presente Pliego de cláusulas administrativas fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de febrero de 2014.**